Núm. 12. Viérnes 14 de Enero de 1881. (18 céntimos.)

Boletin Oficial de la Provincia de Tarragona.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 10 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 57.

CIRCULAR.

Debiendo verificarse el primer dia festivo del próximo mes de Febrero el sorteo de mozos para el reemplazo del presente año, llamo muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia sobre la observancia de lo que se dispone en el capítulo VIII, título I, de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, advirtiendo á los Sres. Alcaldes que la circunstancia de no tener mozos sorteables, los pueblos en que esto suceda, no les evita el cumplimiento de remitir á este Gobierno los tres ejemplares de las copias de las actas, que previene el art. 83, dentro del preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del expresado acto, con solo la diferencia de que en el caso citado, sean redactadas en sentido negativo, cuyas copias han de ser autorizadas con la firma de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, como responsables, qué son, de su exactitud, no debiendo olvidar que el acto de llamamiento y declaracion de soldados ha de efectuarse en el segundo dia festivo del mismo mes de Febrero.

Tarragona 13 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 58.

En el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 5, correspondiente al dia 6 del mes actual, se insertó una circular del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la misma, manifestando el plazo otorgado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que terminará el 20 del mismo mes, para que todos los individuos en situacion de reserva, licencia ilimitada y reclutas disponibles que no se han presentado en la revista del año anterior, lo verifiquen desde luego ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, poniéndose á continuacion de la citada circular los nombres de aquellos, con expresion de su residencia.

Con el objeto de que no se irrogue á los interesados las responsabilidades consiguientes á la falta de ese deber y no puedan alegar ignorancia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos expresados en dicha relacion, les llamen á su presencia y les enteren de lo que dispone la circular antedicha, practicando las indagaciones convenientes para averiguar el paradero de los que no se encuentren en los puntos marcados y dando cuenta del resultado á la referida superior Autoridad militar.

Tarragona 9 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 59.

Habiéndose extraviado á D.ª Teresa Monzano Marin, vecina de esta ciudad, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor bajo el n.º 624, he dispuesto hacerlo público por medio de esté periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 13 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 60.

Habiéndose extraviado á D. Pablo Escudé Gimenez, vecino de Constantí, y á D. Estéban Casadó Castellví, vecino de Tivisa, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas á su favor en 20 de Octubre y 20 de Noviembre últimos bajo los números 478 y 232 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 13 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 61.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Relacion de propietarios á quienes se han causado daños y perjuicios en sus fincas, sitas en el término municipal de Ulldemolins, con motivo de la construccion de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de tercer órden de la de Lérida á Flix á Reus.

Núm. de órden.	Nombre de los propietarios.
1	D. José Nebot Piñol.
2	» Tomás Espasa Anglés.
3	» Jaime Dalmau Borrás.
4	» Jaime Espasa Nebot.
5	D.ª Teresa Cabré, viuda de Beso Ramon.
6	D. José Rofé Vilalta.
7	D.ª Rosa Freixas, viuda de Sagriá.
8	D. Pedro Montlleó y Grau.
9	» Jaime Espasa Nebot.
10	» Ramon Beso Queralt.
11	» Bautista Aleu Guillem.
12	» José Toldrá Abellá.
13	» Franciscó Clivillé Nebot.
14	» Antonio Balart Domenech.
15	» José Rius Miró.
16	» José Franquet Pamies.
17	» Jaime Toldrá Abella.
18	» Pablo Roca Figueras.
19	D.ª Magdalena Franquet.
20	D. Jaime Miró Borrás.
21	» José Anglés Font.
22	» Jaime Toldrá Mor.
23	» Pedro Blanch Franquet.
24	» Jaime Miró Estrada.
25	» Ramon Argany de Albarca.
26	Viuda de José Freixas, Rosa Musté.
27	D. Francisco Toldrá Dalmau.
28	D. Pablo Borrell Llurba.
29	» José Montlleó Mor.
30	» Jaime Toldrá Freixas.
31	» Pablo Toldrá Abella.
32	» Francisco Puigcercós Anglés.
33	» José Cañellas Font.
34	» Jaime Freixas Toldrá.
35	» Ramon Montlleó Segriá.
36	» Tomás Pamies Montlleó.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que si, además de los propietarios que se expresan, hubiere algun otro á quien se hayan causado perjuicios con motivo de las expresadas obras, lo haga presente por escrito al Alcalde del referido pueblo de Ulldemolins en el término preciso de doce dias, en inteligencia de que despues no será oido.

Tarragona 12 de Enero de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitidos á informe del Consejo de Estado los recursos de alzada promovidos por D. Nicolás Martin Galan, en representacion de su madre Doña Juliana Galan, y por D. Quintin Martin, vecinos de Aranda de Duero, contra una providencia dictada por V. S., por la que se desestimó la pretension de los recurrentes dirigida á que anulase el impuesto de 3 pesetas establecido por el Ayuntamiento de aquella villa sobre cada cesto de uva que se introdujese en la misma procedente de viñas situadas fuera del término municipal, las Secciones de Gobernacion y de Hacienda de dicho alto Cuerpo lo han evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado los recursos de alzada pro-

movidos por D. Nicolás Martin Galan, en representacion de su madre Doña Juliana Galan, y por D. Quintin Martin, vecinos ambos de Aranda de Duero, contra una providencia del Gobernador de Búrgos, por la que desestimó la pretension de los recurrentes de que anulase el impuesto de 3 pesetas establecido por el Ayuntamiento de aquella villa sobre cada cesto de uva que se introduzca en la misma procedente de viñas siuadas fuera del término municipal.

Funda aquella Autoridad su resolucion en que se debe considerar bien establecido dicho arbitrio, por destinarse su importe exclusivamente á cubrir el déficit del presupuesto, y porque el Ayuntamiento y Junta municipal tuvieron además atribuciones para imponerle con arreglo al caso 4.º del art. 136, ó la regla 4.ª del 137 de la ley Municipal, ya se considere la uva como articulo de comer, beber y arder ya como bebida espirituosa ó fermentada.

Alegan á su vez los recurrentes que de lo que se trata es de un arbitrio sobre la introduccion de la uva como primera materia para la elaboracion del vino, á cuyo efecto solicitaron y obtuvieron como cosecheros autorizacion para el depósito doméstico; pero que aun tratándose de un arbitrio sobre la venta de bebidas espirituósas ó de un impuesto sobre un articulo de comer, beber y arder, seria ilegal su creacion, conforme á la regla 6.ª del art. 136 y 3.ª del 139 de la ley Municipal, por existir en Aranda de Duero el impuesto de consumos, y porque el artículo en cuestion no se consume en el pueblo; y concluyen pidiendo la nulidad del impuesto expresado, la devolucion de las cantidades abonadas, y que se declare al Gobernador é individuos de la Junta municipal que hubiesen aprobado el acuerdo, responsables de los perjuicios que se les han originado por la ejecucion del mismo.

La Direccion general de Administracion local de ese Ministerio opina que se debe denegar la última parte de la peticion anterior, porque tanto el Gobernador como la Junta municipal obraron impulsados por el deseo de mejorar la situacion económica del pueblo; y que se debe acceder á todo lo demás, en atencion á que se infringieron las disposiciones siguientes al acordar la creacion del impuesto: el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1876 en el hecho de adicionar la tarifa de consumos del Gobiern con una nueva especie sin prévia autorizacion del Ministerio de la Gobernacion; el art. 12 de la Instruccion vigente para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el cual dispone que se evite el doble gravámen de los artículos que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados; y la regla 3.ª del art. 139 de la ley Municipal, prohibitoria de cualquier otro impuesto que no sea el de consumos, que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos.

Expuesto lo que resulta del expediente, las Secciones no pueden ménos de manifestarse conformes en un todo con la opinion que extractada precede.

Un impuesto como el de que se trata, que no grava el consumo, ya que pesa exclusivamente sobre la uva que para la elaboracion del vino es importada en Aranda de Duero de otros términos municipales, embaraza evidentemente el tráfico y la industria vinícola, y no se debe autorizar con arreglo á las disposiciones ántes citadas.

Entienden, por tanto, las Secciones que procede revocar la resolucion apelada, ordenar al Ayuntamiento de Aranda de Duero la devolucion de las cantidades recaudadas por el impuesto en cuestion, y desestimar las demás pretensiones de los reclamantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion local.

CIRCULAR.

Habiéndose cerrado en 31 de Diciembre último el período de ampliacion al ejercicio económico de 1879 á 80, á cuyo acto ha debido seguir inmediatamente la liquidacion de los presupuestos respectivos, es de absoluta necesidad que la Diputacion de esa provincia forme, discuta y apruebe oportunamente el adicional al del corriente año económico, cuidando de remitirlo por conducto de V. S. á este Ministerio ántes del 1.º de Marzo próximo, para cumplir con la debida exactitud lo que previene el art. 78 de la ley Provincial.

Es igualmente necesario que la citada Corporacion practique en tiempo hábil las mismas operaciones con relacion al presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico inmediato de 1881 á 82, el cual ha de remitirse á este Ministerio el dia 20 de Abril próximo, como terminantemente lo exige el citado artículo de la propia ley, para el efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener. A dicho presupuesto debe acompañar, precisamente, una copia autorizada del repartimiento que se hubiere girado á la provincia en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro público, siempre que se hubiere hecho uso de la facultad consignada en el párrafo segundo, art. 81, de la referida ley.

Al formar esa Diputacion sus presupuestos, es indispensable que fije su atencion en el gran cúmulo de gastos obligatorios que pesa sobre los Ayuntamientos, y en el estado de penuria en que generalmente se encuentra la Hacienda municipal, á fin de que, teniendo en cuenta estas consideraciones, reduzca el importe del mencionado repartimiento á lo puramente necesario para cubrir las más precisas é ineludibles obligaciones provinciales.

Ultimamente, conviene haga V. S. observar á esa Diputacion la necesidad de que remita á este Ministerio, con su informe ó censura, á la mayor brevedad posible, las cuentas generales documentadas de fondos provinciales, relativas al repetido año de 1879-80, teniendo presentes la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y las instrucciones contenidas en la Real órden de 15 de Diciembre de 1877, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo.

Esta Direccion general no necesita encarecer la importancia de los expresados servicios administrativos, y contando con el reconocido celo de esa Diputacion y con la eficaz cooperacion de V. S., espera se llevarán á efecto dentro de los plazos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 11 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 62.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

PLIEGO *de condiciones bajo las cuales y en virtud de órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se anuncia la venta en pública subasta de 12.454 cajones de pino vacios de tabacos, procedentes de la última contrata, existentes en los puntos que se expresan á continuacion:*

En los Almacenes de esta capital	5.026
En la Administracion subalterna de Renta de Tortosa	3.758
En la id. id. de id. de Reus	2.580
En la id. id. de id. de Montblanch	1.090
	12.454

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Administracion económica y simultáneamente en Tortosa, Reus y Montblanch ante los respectivos Administradores subalternos de Rentas Estancadas y con asistencia de Notarios, al dia siguiente, si no fuere festivo, del en que se cumplan los quince dias, contados desde la fecha inclusive del *Boletin oficial* en que se inserte este pliego, y si aquel fuere feriado, en el posterior inmediato, de doce á una de la tarde.

2.ª El tipo para la subasta es de 45 céntimos de peseta cada cajon, siendo por consiguiente el importe de los cajones existentes en los Almacenes de esta capital 2.261 pesetas 70 céntimos; de los de Tortosa 1.691 pesetas 10 céntimos; de los de Reus 1.161 pesetas, y de los de Montblanch 490 pesetas 50 céntimos, que hacen un total de 5.604 pesetas 30 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar préviamente en la Caja de esta Administracion económica, ó en las Administraciones subalternas donde tiene lugar la subasta, el 10 por 100 del importe de dichos cajones.

4.ª Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiéndolos el Presidente, quien los numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse al total de los cajones que se sacan á la venta, ó solamente á los que existen en cada uno de los cuatro puntos que se citan, y serán extendidas con extricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y al pliego acompañará la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion 3.ª

6.ª Si entre las proposiciones admisibles, cuyo valor cubra el tipo de subasta resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo, devolviéndose desde luego los depósitos constituidos por los demás licitadores.

7.ª Si la subasta obtuviese la superior aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se dará conocimiento oficial al rematante, el que estará obligado á ingresar en el término de quince dias en la Caja de esta Administracion económica el importe de los cajones que haya contratado, y en el acto se comunicarán las órdenes oportunas para que se incauté de los mismos.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en los expedientes de subasta.

Tarragona 12 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* núm..... fecha..... para adquirir en subasta pública 12.454 cajones de pino vacios de tabacos procedentes de la última contrata, se compromete á cumplirlas y ofrece..... céntimos de peseta por cada cajon, determinando si la proposicion se extiende á todos, ó solo á los existentes en los Almacenes de la capital ó subalternas de Tortosa, Reus y Montblanch.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.